

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 17 DE ABRIL DE 2024

ESTADO CIVIL No. 016 DE 2024

| NÚMERO DE PROCESO                                         | DEMANDANTE(S)                                                       | DEMANDADO(S)                                                                                                    | FECHA DEL AUTO | DECISIÓN                                    |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------|
| 201600293.00 Saneamiento- Ley 1561 de 2012-Acumulado      | Emilio Quintero Maldonado y Otros                                   | Andree de Wasseige y Otros                                                                                      | 16/04/2024     | Auto Designa Nuevo Perito y Otro            |
| 201600367.00 Aumento de Cuota de Alimentos                | Carolina Mejía Castro                                               | Fernando Yaquen Quintero                                                                                        | 16/04/2024     | Auto Informa Depositos                      |
| 202000044.00 Pertenencia                                  | Raimundo Benavides Zamudio                                          | Herederos Indeterminados de Lorenzo Benavides y Otros                                                           | 16/04/2024     | Auto Ordena Oficiar Curador                 |
| 202100152.00 Pertenencia de Menor Cuantía                 | Daniel Benavides Bolaños                                            | Tulio Benavides Bolaños y Otros                                                                                 | 16/04/2024     | Auto Ordena Oficiar Nuevamente              |
| 202100235.00 Pertenencia de Menor Cuantía                 | William Omar Pintor Deaza y Otros                                   | Herederos Indeterminados de Jose Deaza                                                                          | 16/04/2024     | Auto Agrega y Otro                          |
| 20220004.00 Ejecutivo Singular de Minima Cuantía          | Cooperativa Financiera Confiar                                      | Arturo Tique Masmela                                                                                            | 16/04/2024     | Auto Requiere Apoderada                     |
| 202200059.00 Saneamiento- Ley 1561 de 2012                | José Luis Solano Torres y Otra                                      | Dolores Mayorga de Valbuena y Otros                                                                             | 16/04/2024     | Auto Ordena Oficiar Nuevamente              |
| 202200209.00 Pertenencia de Minima Cuantía                | Mirta Marina Soche de Bolivar                                       | Herederos Indeterminados de Dioselina Rodriguez                                                                 | 16/04/2024     | Auto Ordena Oficar Curadora                 |
| 202200235.00 Cuidado Personal, Custodia y Visitas         | Gabriel Gilberto Benavides Moreno                                   | Paola Andrea Rivera Rojas                                                                                       | 16/04/2024     | Auto Ordena Mantener en Archivo             |
| 202300069A.00 Pertenencia de Menor Cuantía                | Rita Germanía Sánchez Mendoza y Otros                               | Marcos Casas Mestizo y Personas Indeterminadas                                                                  | 16/04/2024     | Auto Ordena Oficiar Curadora                |
| 202300075.00 Ejecutivo de Minima Cuantía                  | Banco Agrario de Colombia S.A                                       | Miguel Ángel Jiménez Ayala y Otro                                                                               | 16/04/2024     | Auto No Accede a Solicitud de Emplazamiento |
| 202300101.00 Ejecutivo Singular de Minima Cuantía         | Banco Agrario de Colombia S.A                                       | Diego Alexander Romero Gómez y Otra                                                                             | 16/04/2024     | Auto No Accede a Solicitud de Emplazamiento |
| 202300107.00 Pertenencia de Menor Cuantía                 | María Juanita Cupajita de Ladino                                    | Personas Indeterminadas                                                                                         | 16/04/2024     | Auto Agrega Ordena Oficiar                  |
| 202300116.00 Nulidad Absoluta de Contrato- Verbal Sumario | Fayenser Rubio Rodríguez                                            | Humberto Rodríguez Ángel                                                                                        | 16/04/2024     | Auto Corre Traslado Contestación            |
| 202300136.00 Pertenencia de Menor Cuantía                 | Armando Rojas Zambrano y Otros                                      | Personas Indeterminadas                                                                                         | 16/04/2024     | Auto Ordena Oficiar                         |
| 202300146.00 Ejecutivo Singular de Menor Cuantía          | Jaime Alberto Páez Ramirez                                          | Jenny Constanza Gómez Lorenzana                                                                                 | 16/04/2024     | Auto Cita Audiencia Inicial                 |
| 202300232.00 Pertenencia de Menor Cuantía                 | Cementos Tequendama S.A.S                                           | Francisco Alfonso Cortes Cortes, Herederos Indeterminados de Francisco Alfonso Cortes y Personas Indeterminadas | 16/04/2024     | Auto Agrega Ordena Oficiar                  |
| 202300290.00 Ejecutivo Singular de Minima Cuantía         | Mi Banco S.A                                                        | Martha Yolima Benavides Valbuena y Otros                                                                        | 16/04/2024     | Auto Ordena Seguir Adelante                 |
| 202300299.00 Ejecutivo de Alimentos                       | Belén Cortés Hernández en Representación de las Menores LDMC Y DGMC | Manuel David Marroquín Velásquez                                                                                | 16/04/2024     | Auto Decide                                 |
| 202400036.00 Sucesión                                     | José Celestino Ramos Sánchez y Otros                                | Jose Celestino Ramos Quintero                                                                                   | 16/04/2024     | Auto Rechaza                                |
| 202400057.00 Amparo de Pobreza                            | Ivo José Cuervo Rojas                                               |                                                                                                                 | 16/04/2024     | Auto Inadmite                               |
| 202400063.00 Sucesión Intestada                           | Anais Molina Merchan y Otra                                         | Leonida Merchan, Mercedes Suares y Personas Indeterminadas                                                      | 16/04/2024     | Auto Concede Amparo                         |
| 202400073.00 Ejecutivo Singular                           | Rober Jackson Ibarguen Rodriguez                                    | Yeison Julian Montiel                                                                                           | 16/04/2024     | Auto Inadmite                               |

|                                  |                                  |                                    |            |               |
|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------|---------------|
| 202400074.00 Ejecutivo Singular  | Rober Jackson Ibarguen Rodriguez | Jhon Arley Mena Palacios           | 16/04/2024 | Auto Inadmite |
| 202400076.00 Saneamiento         | Maria Consuelo Chauta Rincon     | Gerardo Velandia Rodriguez y Otros | 16/04/2024 | Auto Inadmite |
| 202400077.00 Simulación Absoluta | Maria Licina Muñoz Alonso        | Nestor Muñoz Alonso                | 16/04/2024 | Auto Inadmite |
| 202400078.00 Pertenencia         | Jeremias Pinzon Ballen           | La Travesía del Milagros S.A.S     | 16/04/2024 | Auto Inadmite |

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>  
Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>  
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

---

**Michell Martínez Rozo. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial solicitando exclusión de la designación. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese a los autos memorial presentado por el perito designado (folio 3.692), para los fines procesales pertinentes.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de Auto del treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024), se nombró en calidad de perito al señor ROGELIO GÓMEZ DUQUE, sin embargo, el mismo, allegó memorial manifestando que no pertenece ni realiza actividades como auxiliar de la justicia, el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ende, en aras de darle trámite al asunto, este Despacho procederá a relevar de perito al señor ROGELIO GÓMEZ DUQUE, y en su lugar se **DESIGNA** como perito al señor DEAN ANDRÉS PAEZ SANTANDER, el cual se puede notificar al correo electrónico [deanpaez55@gmail.com](mailto:deanpaez55@gmail.com).

Lo anterior, en aras de que proceda a realizar el respectivo dictamen pericial que tendrá que aportar en un término de DIEZ (10) días, el cual quedará a disposición de las partes.

En ese sentido y, como quiera que se trata de un proceso acumulado y cada uno de los demandantes pretende ser declarado titular de un predio de menor extensión diferente, se dispone FIJAR como honorarios provisionales la suma de 5 SMLMV que serán pagaderos en partes iguales entre la totalidad de la parte actora.

Líbrense el telegrama al perito designado. Déjense las constancias respectivas. Por secretaria, ofíciense y déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a253b524b3a6eafeca0e1475df59a06f00511abde0970682aa2480a81c28d6**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial solicitando información de depósitos. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por la parte ejecutante solicitando información de si existen depósitos judiciales a su nombre (folios 123 a 123), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado, este Despacho le informa que, revisado el portal del Banco Agrario, a la fecha NO se evidencia la existencia de depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53995a035e465b0c69e0ba1fb90ebd474ef7dbc9fc8efc2e0857c0b8bffa33**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento en silencio del término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la togada designada como curadora en el presente asunto no se manifestó dentro del término concedido en auto anterior, este Despacho **ORDENA OFICIAR** a la abogada para que dé cumplimiento a lo deprecado en el citado proveído.

Al efecto se concede un término de **cinco (05) días** improrrogables, el cual iniciara a contabilizarse desde el día siguiente a la recepción del oficio. En consecuencia, déjense las constancias respectivas y anéxese copia del anterior auto.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eab77e73ff60cc9ecb2c552b8258ec6de567101b184ecd8d607ea25f414898f**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento en silencio de termino concedido a entidad. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos de Zipaquirá, en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la citada entidad a fin de que informe de manera clara y precisa la existencia de titulares de derecho real respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-34317.

Al efecto se concede un término de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**Déjense las constancias respectivas.**

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8429a0fcd02b978d0fe30f7754d1c11c3cd86148ed84b74ca1a6a6fafb612b7a**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad y memoriales allegados. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los Autos, las respuestas emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 303 a 304), para los fines procesales pertinentes.

PÓNGASE de presente a la parte actora, la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que realice las manifestaciones a que haya lugar, al efecto se concede un término de cinco (05) días. Déjense las constancias respectivas.

Por otro lado, revisado el expediente digital que milita dentro del asunto, se tiene que allegaron memoriales por parte de los señores BLANCA DORA DEAZA GÓMEZ, MARÍA ANITA DEAZA DE PINTOR y JULIO ALBERTO DEAZA GÓMEZ (ver Archivo 043, 045, 046), manifestando todos que no tienen inconveniente en que se adelante el presente asunto, para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acd6d43ecf177f6e29f723c83ded5d8cdd204a17a78eb5db62ff3c52dedebbf**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte activa solicitando pago de depósitos mediante transferencia bancaria. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando se realice transferencia bancaria del depósito judicial (folios 68 a 69), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia y, conforme a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho REQUIERE a la apoderada para que allegue certificación bancaria actualizada a fin de determinar la titularidad de la cuenta indicada, así como los demás datos respectivos.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db778b80b3e1eac43f903eb79b8459839416981e17a750e5d5228c576e34b572**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (406 a 423), este Despacho ORDENA rehacer los oficios remitidos a la entidad citada precedentemente e insertar los números de identificación de las partes procesales en este asunto.

Consecuencia de lo anterior, por secretaria REHÁGANSE LOS OFICIOS dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá con las especificaciones mencionadas en la nota devolutiva allegada por tal entidad (Archivo 0048).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6ea7b9f02939315e136867fbc80265573c5379f4b986395095b1617a986c0f**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento en silencio del término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la togada designada como curadora en el presente asunto no se manifestó dentro del término concedido en auto anterior, este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a la abogada para que dé cumplimiento a lo deprecado en el citado proveído.

Al efecto se concede un término de **cinco (05) días** improrrogables, el cual iniciara a contabilizarse desde el día siguiente a la recepción del oficio. En consecuencia, déjense las constancias respectivas y anéxese copia del anterior auto.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe65fee00e8ac9b83966e17c0e86409641d0e2b53bf13f00251c3c28820673**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez respuesta al requerimiento realizado. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos respuesta al requerimiento realizado por esta dependencia dentro del asunto (Archivo 0019), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto y teniendo en cuenta la respuesta allegada, este despacho ordena mantener el asunto en el archivo del despacho, dado que no hay solicitudes pendientes de tramitar y que el asunto termino por medio de audiencia celebrada el dieciocho (18) de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab139dbed7bd2f8cc04996bebb1ac9bdfcd9e38b8f378c0b786d47aea9a72261**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento en silencio del término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la togada designada como curadora en el presente asunto no se manifestó dentro del término concedido en auto anterior, este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a la abogada para que dé cumplimiento a lo deprecado en el citado proveído.

Al efecto se concede un término de **cinco (05) días** improrrogables, el cual iniciara a contabilizarse desde el día siguiente a la recepción del oficio. En consecuencia, déjense las constancias respectivas y anéxese copia del anterior auto.

**Notifíquese y cúmplase,**

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6373b58de33f6d2da9d8dade83b37570f4f521779b8e61a8c14a665d38eec68**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante con constancia de notificación y otro. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por la parte demandante informando de la notificación al demandado Álvaro Enrique Hernández Soche conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (Archivo 0023), para los fines procesales pertinentes.

Con las constancias allegadas, la apoderada de la parte demandante solicita que se emplace al demandado Álvaro Enrique Hernández Soche, sosteniendo que conforme a la respuesta de la empresa de mensajería, la notificación personal realizada fue devuelta con la anotación de *la persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente*, causal por la que fue devuelta la citación del artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, una vez revisado los documentos que militan en el proceso en marras, se observa que la citación surtida a uno de los demandados de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (Archivo 0017 y 0021) obra constancia que fue entregada y con anotación de que *la persona a notificar si reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente*.

Por lo anterior, se observa que en principio la notificación personal y por aviso realizada al demandado Miguel Ángel Jiménez Ayala, fueron entregadas de forma exitosa y posteriormente, allegan constancia de citación personal con anotación de devolución, situación que imposibilita determinar que el apoderado desconoce el lugar de notificación del demandado Álvaro Enrique Hernández Soche.

En consecuencia, este Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, a fin de que haga las aclaraciones a que haya lugar dentro del asunto, toda vez que en esta oportunidad se estima que no se cumple con los presupuestos necesarios para acceder a la solicitud de emplazamiento, esto si a bien se tiene que en el escrito de demanda figura la misma dirección para ambos demandados.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 15 de abril de 2024.*

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e147899c440c037122b73c5b8ea18f2b186eb07a09d8e9ea67a7086adf7377d**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante con constancia de notificación y otro. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por la parte demandante informando de la notificación al demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso (Archivo 009), para los fines procesales pertinentes.

Con las constancias allegadas, la apoderada de la parte demandante solicita que se emplace a los demandados sosteniendo que conforme a la respuesta de la empresa de mensajería, la notificación por aviso realizada a los demandados Diego Alexander Romero Gómez y María Eugenia Gómez Bojacá fue devuelta con la anotación de *la persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente*, causal por la que fue devuelta la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso.

Sin embargo, una vez revisado los documentos que militan en el proceso en marras, se observa que la citación surtida a los demandados de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso (Archivo 006) obra constancia que fue entregada y con anotación de que *la persona a notificar si reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente*.

Por lo anterior, se observa que en principio la notificación personal realizada fue entregada de forma exitosa y posteriormente, allegan constancia de notificación por aviso con anotación de devolución, situación que imposibilita determinar que el apoderado desconoce el lugar de notificación de los demandados.

En consecuencia, este Despacho determina que no se cumple con los presupuestos necesarios para acceder a la solicitud de emplazamiento, ya que de acuerdo a la constancia de citación personal allegada (Archivo 006), se da cuenta o puede entenderse que la dirección de notificación no es desconocida.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MENDIOLA  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 15 de abril de 2024.*

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285c062ac43538d5220ffcef60bbf5ef3e966e39caaa683964d3bfdea253a296**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad y a su vez, con solicitud de impulso procesal. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos, respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (Archivo 0006 - 0010), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el asunto, se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Secretaria de Planeación de Suesca, por lo que este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a la precitada entidad a fin de que REMITA a este Despacho judicial los antecedentes administrativos respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-13938, ubicado en la calle 7 No. 4-13 objeto de esta demanda, a fin de determinar la calidad del mismo.

Aunado a lo anterior, indíquesele a la referida autoridad que el propósito es verificar la calidad del bien aludido y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda, los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia y, respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

Déjense las constancias respectivas.

Por otro lado, Aclárese a la apoderada de la parte demandante, que el número de radicado que identifica este asunto es el 257724089001 **202300107** 00.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22417f8f5ccf8dc9d7d0ba10c1fb1804a600477707f1dd4fbd7e9a188db99392**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con contestación de demanda. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

**TÉNGASE EN CUENTA** que dentro del término, por medio de abogado el extremo pasivo contestó la demanda (folios 65 a 79), en consecuencia y pese a que no se propusieron excepciones de mérito, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN** por un término de tres (03) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64227add64587c9745392cec12f9cf7280dfd4a3c9cd03807e9e902977bda80**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de impulso procesal. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto, se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Secretaria de Planeación de Suesca, por lo que este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a la precitada entidad a fin de que REMITA a este Despacho judicial los antecedentes administrativos respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-8038, ubicado en la calle 7 No. 4-33 objeto de esta demanda, a fin de determinar la calidad del mismo.

Aunado a lo anterior, indíquesele a la referida autoridad que el propósito es verificar la calidad del bien aludido y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda, los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia y, respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e9d5e34d2080ea90dc79e8c123aa050a44dd3de54416d5387c7617aeef7db**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez, en atención a que no fue realizada la audiencia programada en auto anterior. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las razones expuestas para la no realización de la audiencia que estaba programada en auto precedente, este despacho CITA A LAS PARTES a la celebración de la diligencia que estipula el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso, por ende, se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 10:00 A.M.** de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones de este Juzgado.

A su vez, se le precisa a las partes dentro de este asunto, que de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del C.G.P., “*La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo*”, de manera que el Despacho no procederá a realizar citaciones y le corresponde a los togados garantizar la asistencia de los mismos en la fecha y hora fijada para la realización de la presente diligencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c379ec47fbe6e957dd215cda137a804bc214e765cf61877268d67bc49dcede8**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos, respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Personería Municipal de Suesca - Cundinamarca (Folio 146 a 189), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el asunto, se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo que este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a las precitadas entidades

Elaborado el oficio, infórmese a las entidades citadas que este Despacho les concede un término de veinte (20) días improrrogables para darle respuesta a la comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdc7381fd051563320207373c9828565b1f6da9569c5d3bfe4c444a3fb5670**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial que allega constancia de notificación. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a los demandados para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones y, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente notificados conforme a los derroteros de la Ley 2213 de 2022 (folios 55 a 118), este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

### ACTUACIÓN PROCESAL

MI BANCO S.A, promovió la presente demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero a los demandados MARTHA YOLIMA BENAVIDES VALBUENA y JOSÉ ALEXANDER HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales— demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso —, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

#### DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 15 de abril de 2024.*

de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

#### **DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.**

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 1<sup>o</sup> de abril de 2024.*

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386be4cf0cab794792d53c1f892ec83a70088799a5c38d6d31dcafe3b423fe64**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General de Proceso, el Despacho observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados dentro del auto de fecha cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024), ya que dentro del auto referido precedentemente se informó diferentes insuficiencias, dentro de las cuales esta que,

*“El apoderado de los interesados, en la segunda partida solicita que se adjudique el cien por ciento (100%), del predio ubicado en la vereda Tausaquira de esta municipalidad, sin embargo, de acuerdo a los hechos y pruebas aportadas en el asunto, este Despacho observa que pese a la afirmación de que uno de los propietarios del predio está fallecido y de los otros no se conoce el paradero alguno, es menester indicarle al togado que no es dable en esta instancia iniciar proceso liquidatorio del porcentaje que solicita del bien referenciado en la segunda partida.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que no se han surtido las acciones procesales respectivas de las personas que figuran como propietarias del bien con Folio de Matricula Inmobiliaria 176-78113”.*

No obstante, el demandante hizo caso omiso a lo informado, y en escrito que pretende subsanar la demanda menciona que los herederos del señor *José Celestino Ramos Quintero (q.e.p.d)* piden la asignación del cien por ciento (100%), pero que es la simple pretensión, la cual manifiesta que puede variar dependiendo las personas que se hagan presente con anhelo de pedir el reconocimiento que les corresponda en el presente asunto. (...)

Sin embargo, este despacho echa de menos que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado, teniendo en cuenta lo afirmado por el apoderado de los solicitantes, es menester indicar que conforme a lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, si se pretende aperturar un proceso sucesoral, así sea una parte que figura con un derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, resulta necesario citarse al plenario a quienes tengan derechos reales sobre el mismo bien, para el caso, el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 176-78113.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente con el folio de matrícula arrimado con la solicitud, que los otros hermanos del causante **JOSÉ CELESTINO RAMOS QUINTERO**, tienen un interés legítimo en las resultas del proceso, por ende, pese a

las manifestaciones realizadas por el abogado, dentro del asunto no se observa que se integre debidamente al contradictorio, esto es, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO ENRIQUE RAMOS QUINTERO (q.e.p.d) y a su vez, solicitar el emplazamiento de PILAR RAMOS DE TELEKH Y ETELVINA RAMOS QUINTERO atendiendo a que el togado manifiesta que desconoce el paradero de las mismas.

Por lo otro lado, es de señalar que de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Estatuto Ritual, esto es, *“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, o sea, como lo ha subrayado la Corte desde antiguo, *“la nítida indicación de lo que el demandante pretende, o de las varias pretensiones que acumuladamente instaure”* y *“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Sobre los referidos requisitos, la doctrina ha señalado lo siguiente:

*“4.4. Lo que se pretende expresado con precisión y claridad. Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste sólo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen ‘con precisión y claridad’, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el juez encuentra oscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda, apoyándose en la causal prevista en el art. 90, num 1 del CGP”*.

Corolario a lo expuesto, en virtud del principio dispositivo que impera en nuestro ordenamiento procesal civil, se hace menester indicar al apoderado de los solicitantes que tanto en la demanda como en su contestación se debe indicar lo pretendido con claridad, precisión y coherencia respecto de sus fundamentos fácticos y jurídicos.

Es así, como las pretensiones ostentan una singular connotación en la concreción de los extremos de la relación jurídica procesal, delimitando las aspiraciones del actor; sus soportes de hecho y de derecho; la defensa o contradicción de la demanda y la actividad del juzgador, aspecto que se echa de menos en el presente asunto, pese a que en el auto precedente se solicitó tal claridad.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
**Juez**



**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ac5f4053a233d924ae1da01482d2b21bffdb3cddd4d64e8947cd802252b5da**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLEGUÉSE prueba idónea del estado civil de los señores GUSTAVO MERCHAN SUAREZ (q.e.p.d) y MERCEDES SUAREZ (q.e.p.d), teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, deben constar en el correspondiente registro civil.

Es decir, la muerte de una persona, sea por causas naturales o violentas, es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción.

2. ALLEGUÉSE el Registro Civil de Nacimiento de la señora ALICIA MERCHAN DE MEDINA (q.e.p.d), GUSTAVO MERCHAN SUAREZ (q.e.p.d) y LORENZO MERCHAN SUAREZ (q.e.p.d), a fin de determinar la calidad de hijos de los señores LEONIDAS MERCHAN (q.e.p.d) y MERCEDES DUAREZ (q.e.p.d) y para efectos de verificar posibles anotaciones de matrimonio, sociedad conyugal o sociedad patrimonial debidamente declaradas.
3. INFÓRMESE a este Despacho las resultas del derecho de petición interpuesto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ibagué interpuesto el 23 de febrero de 2024.
4. ALLEGUÉSE en debida forma la respuesta otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Chocontá, ya que el documento allegado está incompleto, es decir, es una imagen cortada que no permite realizar una lectura completa del documento arrimado con el escrito de demanda.
5. SEÑALAR en los hechos de la demanda la relevancia del Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ SAUL MOLINA OTALORA, el cual fue allegado de manera de anexo.

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 15 de abril de 2024.*

6. ALLEGUÉSE copia de la Escritura Pública No. 103 del 12 de mayo de 1919 de la Notaría de Sesquilé, por medio de la cual manifiesta el togado se adquirió el inmueble objeto de la sucesión.
7. Es necesario que se informe en el acápite de HECHOS si existen o no otros herederos de los causantes LEONIDAS MERCHAN (q.e.p.d) y MERCEDES DUAREZ (q.e.p.d).
8. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso y a fin de integrar en debida forma al contradictorio; la demanda debe dirigirse contra todos los herederos determinados de los fallecidos GUSTAVO MERCHAN SUAREZ y LORENZO MERCHAN SUAREZ que se conozcan, al igual que contra todos los herederos indeterminados del mismo solicitando el emplazamiento de estos.
9. Como el proceso de sucesión que se invoca corresponde a los causantes LEONIDAS MERCHAN (q.e.p.d) y MERCEDES DUAREZ (q.e.p.d)., quienes en vida y según lo manifestado por el apoderado de las solicitantes fueron compañeros permanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 inciso primero del Código General del Proceso, se debe integrar a la demanda, la liquidación de la herencia de ambos compañeros permanentes y de la respectiva liquidación de la sociedad patrimonial.
10. En el anterior sentido, se extenderá el poder conferido. Artículo 74 del C. General del Proceso.
11. Revisado el asunto, se tiene que en el hecho número noveno del escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante manifiesta que debe liquidarse la sociedad patrimonial de los causantes dentro de este asunto, sin embargo, es una manifestación realizada dentro de los hechos y no solicitada como pretensión, a su vez, se observa que con el escrito allegado no se arrima prueba alguna de la existencia o declaratoria de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, para así poder dar trámite a la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9bbf4bbb041c090db5e0738f1690909870b668add03f974d23a28c97d447b6**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se hace necesario que la parte actora aclare si la radica en razón del domicilio de la parte demandada o por el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a870baeb5b526c99826a23432ed57bce46cd4674c071ea929d31886c05de1b62**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se hace necesario que la parte actora aclare si la radica en razón del domicilio de la parte demandada o por el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec6a92e1dd47685cf5446a71402e5b91fde67089f80f5dda40b16b573d12fcf**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE en debida forma la promesa de compraventa de fecha de 22 de agosto de 1990, toda vez que en el escrito de demanda manifiestan que dicho documento fue autenticado, sin embargo, en la copia allegada como anexo a la demanda no figura constancia de dicho trámite.
2. ALLÉGUESE Certificado Especial de Tradición de fecha reciente, toda vez que el aportado data del año 2023, a su vez, téngase en cuenta que en el certificado aportado figura una anotación con limitación al dominio, es decir, que se debe corregir la demanda y dirigirla a su vez, contra la persona o personas que figuran en dicho certificado, de acuerdo con lo contentivo en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.
3. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición de fecha reciente, como quiera que el adjunto a la demanda data del 11 de marzo de 2013, es decir hace de más de once años de expedición y la demanda fue presentada en el año 2024.
4. CORREGIR el poder otorgado y aportarlo en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder, o su otorgamiento a través de las estipulaciones que contiene el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
5. Para efectos de determinar la cuantía del presente asunto, ALLÉGUESE el avalúo catastral del predio de mayor extensión, toda vez que no se allega el mismo con el escrito de demanda, sino que se trae como prueba un recibo de pago de mejores ante la Oficina de Catastro del Municipio de Suesca que data del año 2013 y en el cual figuran como propietarias a unas personas que no se están vinculando a la presente Litis.
6. ALLÉGUESE copia del Plano Catastral del predio el Manzano en debida forma, toda vez que el archivo allegado con el escrito de demanda está en un formato digital ilegible, imposibilitando a este Despacho su calificación.

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 15 de abril de 2024.*

7. ACLÁRESE a este Despacho si el Plano Particular allegado con el escrito de demanda pertenece al predio objeto de saneamiento en este asunto, toda vez que una vez estudiado dicho documento, se encuentra que tal plano data del año 2017, aparece con una identificación de área y nombre del predio diferente a lo manifestado a lo largo del escrito de demanda.
8. INFÓRMESE a este Despacho las resultas del derecho de petición interpuesto ante este Despacho.
9. ACLARESE a este Despacho el nombre completo del conyugue de quien en este asunto figura como demandante, toda vez que en el escrito de demanda figura un nombre y en el Registro Civil de Matrimonio otro.
10. ACLARESE el nombre de la señora Juana Ulpiana Penagos Torres, toda vez que en el escrito de demanda en distintos apartes aparece un nombre y en el Certificado Especial Matrícula Inmobiliaria aparece otro.
11. DESE cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso respecto de la prueba testimonial contenida en el escrito de demanda.
12. ACLARE las solicitudes que pretende en el numeral primero del acápite denominado solicitudes especiales, toda vez que peticona que se citen a los colindantes actuales del predio y a su vez solicita que se emplacen, solicitudes que son opuestas entre sí, toda vez que si se conoce el lugar de residencia de las mismas, debe procederse de acuerdo a lo que la norma procesal establece para el caso.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bccff6d452f51f02944961c314749c702f047088d986cd7e7745ffb798f1a7d**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. DESE cabal cumplimiento a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta que la legitimación por activa se encuentra en cabeza de la persona que invoca la pretensión en calidad de heredero de la señora María Elpidia Alonso de Muñoz, y no en nombre propio, se deberá corregir tal situación tanto en la demanda como en el poder aportado.
3. Una vez manifestado lo anterior, se deberá acreditar el Estado Civil de las partes intervinientes en el asunto.
4. ALLÉGUSE copia de la Escritura Pública No. 112 del 25 de febrero de 2020 en un archivo digital que sea legible.
5. DESE cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso respecto de la prueba testimonial contenida en el escrito de demanda.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 15 de abril de 2024.*

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197f24bad83b50896f2ff0fa1fe8efaae3538ceaab6c2837766fc0a054ae17e8**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**MICHELL MARTÍNEZ ROZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ACLARESE en el escrito de demanda allegado el número de Matrícula Inmobiliaria del bien de mayor extensión denominado La Esperanza, toda vez que en algunos apartes del se escribe de una manera y en otros apartes de otra.
2. ALLEGUENSE los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, toda vez que ninguno obra en el escrito presentado, imposibilitando hacer en debida forma la calificación de la presente demanda.
3. DESE cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso respecto de la prueba testimonial contenida en el escrito de demanda.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fa9e4586b851719604a8d2a2cfec21b5ce2e6a507c34ae9b64d77d13e45142**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISICIO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a estudiar y decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza realizado por la señora IVO JOSE CUERVO ROJAS.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó antes de la presentación de la demanda, en escrito presentado por el señor IVO JOSE CUERVO ROJAS, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos dentro de un proceso ORDINARIO LABORAL, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.



En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA al señor IVO JOSE CUERVO ROJAS.

**SEGUNDO.** Nombrar como apoderado del señor IVO JOSE CUERVO ROJAS, al doctor **DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** quien representará al interesado en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

**TERCERO:** Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maira Lorena Jimenez Mindiola**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Suesca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e09fd278aed36948296ed4ec4e2052ed4d82d47f1de8f2b2aa9ec3efc57b9**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**